



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00033
Proceso	Verbal –reconocimiento de mejoras-
Demandante	CARLOS DARIO ARBELAEZ BOCANUMENT
Demandado	LEONEL PATIÑO LOPEZ Y SANDRA MILENA TOBON GOMEZ
Asunto	Admisión de demanda
Providencia	2023-I 099

1-., en la que pretende que se declare que él **CARLOS DARIO ARBELÁEZ BOCANUMENT**, por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda declarativa de mayor cuantía en contra de **LEONEL PATIÑO LOPEZ Y SANDRA MILENA TOBON GOMEZ** construyó unas mejoras en suelo ajeno en el inmueble con matrícula 019-9366 y que se condene a los demandados al pago de dichas mejoras.

2.- Al cumplir la demanda con los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, la demanda será admitida y a la misma se le impartirá el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, debiéndosele notificar a los demandados en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y corrérseles traslado por el término de veinte (20) días.

3-. Solicita la parte actora la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 019-9366. Sobre esta solicitud, el artículo 590 del CGP establece que para que sea decretada esta medida cautelar, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de verbal de mayor cuantía promovida por **CARLOS DARIO ARBELÁEZ BOCANUMENT** en contra de **LEONEL PATIÑO LOPEZ Y SANDRA MILENA TOBON GOMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia en forma personal a los demandados, como lo dispone la Ley 2213 de 2022, dándosele traslado de ella y sus anexos por el término de veinte (20) días para que puedan contestar en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción

TERCERO: ORDENAR al demandante que preste caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para que sea decretada la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dde69daa750c3101085e5dda5eda55106bf8e1052efd64a766301b42e1451d**

Documento generado en 20/04/2023 04:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**